



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: WILSON PICON ROLON
DEMANDADA: YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA
RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2006 00 346 00 (7564).

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando corriendo el termino de subsanación de la demanda, el apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que solicita el retiro de la demanda.

El despacho observa que la solicitud es procedente, en razón a que se reúnen los requisitos contemplados en el art. 92 CGP., por lo que se accede a lo pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de Exoneración de la cuota de Alimentos, presentada por WILSON PICON ROLON contra YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y los anexos fueron enviados de manera virtual y no existe documento en físico, no da lugar a emitir orden de devolución ni desglose alguno.

TERCERO: De la solicitud de ingreso al Juzgado por el apoderado, para tener información del proceso, la misma no se accede, por lo que los expedientes están escaneados y se labora virtual desde los hogares de cada empleado, igualmente se le compartió el expediente digital el pasado 4 de los presentes, para su conocimiento.

CUARTO: Archívense las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ